



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:64163/2012

**VISTO** que es necesario actualizar la reglamentación para el llamado y la sustanciación de concursos de horas cátedra en el Nivel de Pregrado de las instituciones preuniversitarias dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba: Colegio Nacional de Monserrat y Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza actual fue aprobada en 1994 y que es imperioso actualizarla;

Que la Secretaría de Asuntos Académicos y el Programa de Colegios Preuniversitarios, junto con los Directores de ambas instituciones, consideraron conveniente contar con una reglamentación específica al respecto;

Que en este marco, a partir de las propuestas analizadas y aprobadas por los Consejos Asesores de ambas instituciones, se elaboró un proyecto entre las autoridades del Colegio Nacional de Monserrat y de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano;

Que el proyecto cuenta con la aprobación de la Secretaría de Asuntos Académicos,

Que el proyecto cuenta con dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**ORDENA:**

**TÍTULO I - DE LOS CONCURSOS**

**I - DEL LLAMADO A CONCURSO**

**ARTÍCULO 1º.-** Los concursos para designación de docentes titulares para asignaturas, talleres u otros espacios curriculares en el Nivel Pregrado del Colegio Nacional de MONSERRAT y de la Escuela Superior de Comercio MANUEL BELGRANO se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles.

La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas.



CUDAP: EXP-UNC:64163/2012

**ARTÍCULO 2º.-** La Dirección de cada establecimiento propondrá al Rector para aprobación del H. Consejo Superior los llamados a concurso. Cada llamado deberá precisar: grupo de horas por asignatura, taller u otro espacio curricular y Carrera del que forman parte, día y hora de apertura y cierre de la inscripción y nómina de integrantes del jurado. El establecimiento hará conocer los horarios en los que se desarrollan las horas cátedra objeto de concurso. Sin perjuicio de ello, en los sucesivos ciclos lectivos posteriores al de la designación, cada establecimiento podrá modificar el horario en el que el docente deberá dictar la asignatura, taller u otro espacio curricular en función de sus necesidades organizativas y académicas.

**ARTÍCULO 3º.-** El llamado a concurso se publicará en cada establecimiento al menos durante quince días previos a la inscripción y en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba. Asimismo, se enviará al otro establecimiento preuniversitario de la Universidad solicitando su exhibición en transparentes y otros espacios que se posean para ese fin. La fecha de apertura de la inscripción no deberá ser inferior a quince días posteriores a la de la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad. A partir de ella, el plazo dentro del cual deberán inscribirse los concursantes, será de quince días.

## II - DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

**ARTÍCULO 4º.-** El jurado estará integrado por tres miembros docentes titulares y tres suplentes, de acuerdo con la siguiente modalidad:

- a. Un profesor titular de la asignatura, taller u otro espacio curricular o en su defecto de una materia afín que pertenezca al establecimiento donde se realiza el concurso y un suplente de iguales características.
- b. Un profesor titular de la asignatura, taller u otro espacio curricular o en su defecto de una materia afín que pertenezca al otro establecimiento de Nivel Pregrado de la Universidad y un suplente de iguales características.
- c. Un profesor de la Universidad Nacional de Córdoba de una carrera afín a la asignatura, taller u otro espacio curricular que no desempeñe ninguna función en el establecimiento donde se realiza el concurso y un suplente de iguales características.

En caso que no fuera posible conformar el jurado con profesores del establecimiento donde se realiza el concurso y/o del otro establecimiento de Nivel Pregrado, el jurado se podrá integrar con el Regente de Pregrado o el Coordinador de Carrera afín a la asignatura, taller u otro espacio curricular del establecimiento donde se realiza el concurso o bien con otro profesor de la UNC, según las condiciones del inc. c.



CUDAP: EXP-UNC:64163/2012

**ARTÍCULO 5º.-** Deberá nombrarse un veedor estudiantil y un suplente con voz pero sin voto. El jurado funcionará válidamente con sus tres miembros docentes en el caso que el veedor o su suplente no se presentaran, debiéndose dejar constancia en el acta respectiva. Cada establecimiento elaborará un listado de voluntarios entre quienes se elegirá por sorteo a los veedores de cada concurso, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a. deberá ser estudiante regular de la carrera;
- b. deberá tener aprobada al menos la mitad de la carrera a la fecha de realización del concurso;
- c. deberá tener aprobada la asignatura, taller u otro espacio curricular objeto del concurso.

**ARTÍCULO 6º.-** La función de miembro de un jurado se considera carga irrenunciable, salvo razones graves debidamente acreditadas.

**ARTÍCULO 7º.-** Cada miembro del jurado designado enviará un sobre con un tema elegido entre los que integran el programa oficial de la asignatura, taller u otro espacio curricular a concursar. Estos sobres deberán estar cerrados y firmados, y quedarán en custodia de la autoridad del establecimiento hasta el momento del sorteo del tema para la clase pública.

**ARTÍCULO 8º.-** El Director y los Vicedirectores de los establecimientos no podrán ser miembros de ningún jurado de concurso en el establecimiento que dirijan, tampoco podrán serlo el Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Córdoba.

### III - DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

**ARTÍCULO 9º.-** A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar en la Secretaría del establecimiento:

- a. Planilla de solicitud de inscripción al concurso en la que consten datos personales y fotocopia de su documento de identidad, grupo de horas por asignatura, taller u otro espacio curricular y Carrera en el que se inscribe, lugar de residencia y domicilio especial en la ciudad de Córdoba a los fines del concurso, nómina documentada de los cargos docentes y horas cátedra que el aspirante desempeñe o hubiere desempeñado.
- b. Nómina de títulos y antecedentes. Además deberá acompañarse:
  - b1. Título/s en original y fotocopia. Los títulos universitarios obtenidos en universidades extranjeras, que tengan su equivalente con los que otorgan las universidades del país, deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una Universidad

*Yu*



CUDAP: EXP-UNC:64163/2012

Nacional. En todos los otros casos, o cuando el título no hubiera sido revalidado, el jurado de concurso podrá requerir al interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración.

b2. Carpeta de comprobantes conteniendo originales o copias autenticadas de todos los demás títulos y antecedentes: trabajos editados o inéditos de su autoría; cursos, conferencias, congresos, seminarios, jornadas, reuniones científicas, artísticas o técnicas acreditados en los que participó como expositor en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía (la mera asistencia no será considerada como antecedente); premios y distinciones otorgados por universidades, institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio; resultado y evaluación del control de gestión docente si lo hubiere; formación de recursos humanos para su integración en la docencia, la ciencia, la tecnología y el arte; otros antecedentes.

c. Declaración jurada de conocimiento de la Ordenanza HCS 3/2011 que regula la cantidad de horas máxima en que puede ser designado un profesor en los colegios preuniversitarios.

d. Una planificación en sobre cerrado con objetivos y explicación de la puesta en práctica del programa de la asignatura, taller u otro espacio curricular motivo del concurso. Esta planificación será considerada por el jurado durante la entrevista personal.

**ARTÍCULO 10°.-** La nómina de los inscriptos en cada concurso se exhibirá, vencido el plazo de inscripción, en los ámbitos correspondientes, en lugares visibles y por cinco días, período durante el cual los concursantes podrán solicitar por escrito vista de las demás presentaciones.

**ARTÍCULO 11°.-** El aspirante cuando se inscriba podrá recusar a alguno o a todos los miembros del jurado, ante el Rector de la Universidad, siendo recurrible la decisión que recaiga sobre ello por ante el H. Consejo Superior. Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación de jueces o cuando los miembros no reúnan los requisitos exigidos para integrar el jurado, quedando excluida la recusación sin causa. Los miembros del jurado, por su parte, deberán excusarse por iguales causas. Si se hace lugar a la recusación o excusación de un miembro titular, su lugar será ocupado por el respectivo suplente. El Director del establecimiento correrá traslado al recusado por el término de cinco días, quien deberá contestarla dentro de ese lapso. La recusación será resuelta por el Rector de la Universidad dentro de los quince días a contar desde el día siguiente de la contestación del recusado.



CUDAP: EXP-UNC:64163/2012

**ARTÍCULO 12°.-** Los aspirantes, los docentes y las asociaciones de docentes o estudiantes reconocidas por el establecimiento podrán objetar por escrito a uno o más de los otros aspirantes inscriptos vencidos los plazos a los que hace referencia el art. 11 y por un período de tres días, consignando causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. La objeción será presentada ante la Dirección del establecimiento y resuelta por el Rector de la Universidad en un plazo de quince días previo traslado al aspirante objetado por un lapso de cinco días a contar desde la notificación de la misma. La decisión será recurrible ante el H. Consejo Superior en el término de dos días de notificada.

**ARTÍCULO 13°.-** Dentro de los quince días de vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones u objeciones, o cuando hubieren quedado resueltas con carácter definitivo, la Dirección del establecimiento fijará la fecha de iniciación de las tareas del jurado.

#### IV - DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

**ARTÍCULO 14°.-** El concurso se sustanciará en tres momentos: a) estudio y evaluación de títulos y antecedentes, b) clase pública y c) entrevista personal pública. La clase y la entrevista son obligatorias y ningún concursante podrá asistir a las exposiciones de los demás candidatos.

A efectos de realizar una ponderación de los títulos y antecedentes, la entrevista y la clase se establece la siguiente escala de calificaciones máximas:

Títulos: de cero (0) a diez (10) puntos.

Antecedentes: de cero (0) a treinta (30) puntos.

Entrevista personal pública: de cero (0) a veinticinco (25) puntos.

Clase pública: de cero (0) a treinta y cinco (35) puntos.

Los puntajes darán la calificación máxima de cien (100) puntos.

**ARTÍCULO 15°.-** El jurado deberá considerar, en orden de prioridad, los siguientes títulos:

- a. Profesor de Enseñanza Superior específico para la asignatura, taller u otro espacio curricular que se concursa o afín, expedido por universidades argentinas.
- b. Título universitario de otro carácter, de grado o de posgrado que tenga afinidad con los contenidos propios de la asignatura, taller u otro espacio curricular que se concursa. En este caso, se valorarán especialmente los antecedentes en formación pedagógico-didáctica y en el ejercicio de la docencia.
- c. Profesor de Enseñanza Superior, específico para la asignatura, taller u otro espacio curricular que se concursa o



CUDAP: EXP-UNC:64163/2012

- afín, expedido por Institutos Superiores de Formación Docente oficiales o privados reconocidos.
- d. Título técnico de nivel superior que tenga afinidad con los contenidos propios de la asignatura, taller u otro espacio curricular que se concursa. En este caso, se valorarán especialmente los antecedentes en formación pedagógico-didáctica y en el ejercicio de la docencia.
  - e. Como excepción, el jurado podrá admitir aspirantes que sin tener título tuvieren idoneidad manifiesta estimándose que existe cuando el aspirante posea notoria cultura especializada en la materia de que se trate revelada en la docencia o en trabajos y publicaciones que así lo acrediten.

**ARTÍCULO 16°.-** El jurado procederá al estudio y evaluación de los títulos y antecedentes de los aspirantes por un plazo máximo de cinco días. En ningún caso se computará como mérito la simple antigüedad en la docencia. Los conceptos profesionales y todo otro instrumento de control de gestión realizado por el establecimiento deberán ser tenidos en cuenta, para lo cual la Dirección se compromete a ponerlos a disposición en tanto existan. Cuando los mismos no se hubieran realizado por una omisión institucional, el tribunal deberá considerarlo como si hubiese obtenido el máximo concepto.

**ARTÍCULO 17°.-** La clase pública tendrá por objeto evaluar el conocimiento que el aspirante tenga del tema asignado y sus conocimientos y práctica pedagógico-didáctica. Se regirá por las siguientes pautas:

- a. La Dirección determinará día y hora del sorteo del tema, el cual deberá estar comprendido entre los cinco y diez días posteriores a los cinco días que tiene el jurado para evaluar los antecedentes y efectuará las notificaciones correspondientes.
- b. El día y hora establecido para el sorteo, el Director o quien él designe, procederá a extraer al azar públicamente uno de los tres temas, sobre el cual versará la clase. Del mismo modo, se sorteará el orden en el que expondrán los candidatos.
- c. La clase pública comenzará, para el aspirante que de acuerdo con el sorteo deba hacerlo en primer término, a las 48 horas contadas desde el momento del sorteo del tema.
- d. La duración de la clase pública será fijada por el jurado en el momento del sorteo y podrá tener un máximo de cuarenta minutos.
- e. El concursante deberá tener en cuenta para el dictado de la misma que el destinatario es el alumno del espacio curricular objeto del concurso.



CUDAP: EXP-UNC:64163/2012

**ARTÍCULO 18°.-** La duración de la entrevista personal pública será fijada por el jurado en el momento del sorteo y podrá tener un máximo de cuarenta minutos. En el momento del sorteo de la clase pública, se sorteará también el orden y horario de la entrevista. La misma tendrá por objeto valorar:

- a. La manera en que el postulante concibe la función y las finalidades de las escuelas preuniversitarias y en particular las del establecimiento en que concursa.
- b. El conocimiento general que el aspirante tenga del plan de estudios del establecimiento y la inserción en el mismo de la asignatura, taller u otro espacio curricular objeto del concurso.
- c. La motivación docente y la forma en que desarrollará la enseñanza y la planificación a que hace referencia el art. 9, Inciso d.
- d. El conocimiento general de los contenidos de la asignatura, taller u otro espacio curricular.
- e. El planteo y desarrollo de la clase pública.

**ARTÍCULO 19°.-** Dentro de los cinco días posteriores a la sustanciación del concurso, el jurado emitirá un dictamen que deberá estar fundamentado. Si el jurado estimare insuficiente este plazo podrá solicitar prórroga a la Dirección del establecimiento por otro lapso igual.

El dictamen deberá contener:

- a. Los criterios generales con los que se ha evaluado.
- b. Nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concursa.
- c. Valoración de títulos y antecedentes.
- d. Valoración de la clase y la entrevista.
- e. Orden de mérito de los candidatos en condiciones de ser designados en función del puntaje total obtenido por cada uno de los aspirantes, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.
- f. Nómina de los concursantes que no están en condiciones de ocupar las horas cátedra concursadas. Si ninguno de los concursantes lo estuviera se podrá aconsejar que el concurso sea declarado desierto en forma debidamente fundada.
- g. Si no hubiere acuerdo entre los miembros del jurado para hacer un dictamen único, podrán formularse tantos como sean las opiniones de sus miembros. El o los dictámenes, conjuntamente con todos los antecedentes, serán elevados por el jurado a la Dirección del establecimiento.

**ARTÍCULO 20°.-** El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, no siendo



CUDAP: EXP-UNC:64163/2012

recurrir los criterios valorativos adoptados por el jurado. El plazo para presentar impugnación será de cinco días contados a partir de la notificación y será presentado ante el Director del establecimiento, el que elevará los antecedentes al Rector de la Universidad, cuya resolución será recurrible ante el H. Consejo Superior debiendo presentarse dicha apelación en el término de diez días de notificada la resolución del Rectorado de la Universidad.

## V - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PROFESORES

**ARTÍCULO 21°.-** Producido el dictamen del jurado y no habiendo recursos presentados, o una vez resueltos si los hubiere, la Dirección del establecimiento elevará al Rector de la Universidad y por su intermedio al H. Consejo Superior, la propuesta de designación que corresponda de acuerdo con los resultados del concurso. Con la designación pertinente, quedará concluido el trámite del concurso. Las designaciones que resultaren de los concursos no implicarán para el titular el derecho a permanecer indefinidamente en las horas cátedra respectivas, pudiendo asignársele otras horas cátedra de similares características dentro del área, o aún fuera de ellos, si debido a cambio de los planes de estudio o por otras razones académicas fundadas, no pudiere mantenerse en la cátedra para la que fue designado. La duración de la designación será por siete años, la cual podrá ser renovada de acuerdo al control de gestión vigente. No quedarán comprendidos en los alcances del presente artículo, en relación a la periodicidad de funciones y sólo en las horas que ejerzan, aquellos docentes que a la fecha de su entrada en vigencia de esta Ordenanza hubieren obtenido la titularidad o confirmación en sus respectivos cargos.

**ARTÍCULO 22°.-** El orden de mérito de un concurso tendrá una vigencia de dos años a partir de haberse dictado resolución definitiva sobre el concurso. Cuando se produzca una vacante en un cargo concursado, el Director del establecimiento deberá proponer la designación del aspirante que sigue en el orden de mérito del mismo concurso.

**ARTÍCULO 23°.-** Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados de modo fehaciente en el domicilio especial constituido en la ciudad de Córdoba, de las siguientes instancias:

- a. Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y—recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b. Las que determinen el lugar y fecha en que se desarrollarán la clase pública y la entrevista personal.
- c. Las que dispongan la integración de los jurados y comuniquen sus dictámenes.
- d. Las que hagan saber las designaciones producidas como consecuencia del concurso.





## TÍTULO II - DEL INCREMENTO DE HORAS

**ARTÍCULO 24°.-** Ocurrida una vacante definitiva de horas cátedra de una asignatura, taller u otro espacio curricular en el Nivel de Pregrado de los Colegios Preuniversitarios de la UNC, se destinará el 50% de dichas horas a ser cubiertas por concurso. El 50% restante será cubierto por incremento de horas en el caso de que en el establecimiento hubiere profesores titulares de dichas asignaturas, talleres o espacios curriculares, de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a. Profesores titulares por concurso vigente.
- b. Profesores titulares *sine die*.

Para cada caso se realizará un orden de mérito entre los inscriptos el cual será confeccionado y justificado por una comisión formada por la Vicedirección Académica, la Regencia y la Coordinación Académica de Carrera teniendo en cuenta títulos, antecedentes y situación de revista.

**ARTÍCULO 25°.-** Cuando el porcentaje de horas cátedra a ser cubierto por concurso, señalado en el artículo 24°, dejara incompleta la cobertura de la carga horaria de un curso, se deberá aumentar ese porcentaje para cubrir dicha carga horaria.

**ARTÍCULO 26°.-** Las instituciones darán difusión y publicarán en transparente, nombre de asignatura, taller u otro espacio curricular vacante, número de horas cátedra, curso y horario. Los docentes interesados en incrementar sus horas titulares, deberán inscribirse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al de publicación. Los títulos, antecedentes y situación de revista que se valorarán serán los que se encuentren acreditados al tiempo de la inscripción.

**ARTÍCULO 27°.-** Si el docente a ser designado por incremento de horas fuera titular por concurso, el nombramiento vencerá en la misma fecha que fenezca su anterior designación; si el docente fuere titular *sine die*, el nombramiento será *sine die*.

## TÍTULO III - DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

**ARTÍCULO 28°.-** Ocurrida una vacante definitiva de horas cátedra en el Nivel Pregrado de los Colegios Preuniversitarios de la UNC que no haya sido cubierta por el mecanismo de incremento de horas, y hasta tanto se sustancie el concurso, u ocurrida una vacante transitoria de horas cátedra, las mismas se cubrirán de acuerdo a las siguientes prioridades:

- a. Concursantes que figuren a continuación de los titulares en el orden de mérito de un concurso abierto de la misma



CUDAP: EXP-UNC:64163/2012

asignatura, taller u otro espacio curricular con no más de 2 años de realizado.

- b. Profesores titulares o interinos del mismo nivel o carrera.
- c. Profesores suplentes del mismo nivel o carrera, que no tengan horas interinas ni titulares en el establecimiento, y cuenten al menos con un concepto docente no inferior a bueno.
- d. Otros miembros de la institución con cargos docentes, siempre que la pertinencia del título y sus antecedentes lo permitan.
- e. Profesores que no pertenezcan al establecimiento, siempre que la pertinencia del título y sus antecedentes lo permitan.

**ARTÍCULO 29°.-** Se realizará un orden de mérito entre los inscriptos en cada una de las prioridades establecidas en el artículo 28°. Se preferirá a los profesores de cada establecimiento con menos de 12 horas cátedra en total, en cualquier carácter o situación de revista. Esta preferencia se extenderá hasta cubrir 12 horas cátedra o las necesarias para respetar la carga horaria de un curso de la asignatura de que se trate. Los órdenes de mérito serán confeccionados por una comisión formada por la Vicedirección Académica, la Regencia y la Coordinación Académica de la Carrera teniendo en cuenta títulos, antecedentes y situación de revista.

**ARTÍCULO 30°.-** Las designaciones de interinos y suplentes por más de sesenta días serán hechas por el Rector de la Universidad, a propuesta de la Dirección del establecimiento y caducarán, como máximo, el 15 de marzo del año siguiente. La duración de los interinatos deberá ajustarse a lo dispuesto por el Art. 59 del Estatuto Universitario o la norma que lo modifique o sustituya en el futuro.

**ARTÍCULO 31°.-** Las designaciones de interinos y suplentes hasta sesenta días serán hechas por la Dirección de cada establecimiento a propuesta conjunta de la Vicedirección Académica, la Regencia y la Coordinación Académica de la Carrera, la que será acompañada de la nómina de aspirantes detallando asignatura, horas cátedra y fechas de designación.

**ARTÍCULO 32°.-** A todos los efectos se entenderá por asignatura a cada uno de los espacios curriculares así denominados en el Plan de Estudios en vigencia, que integran la Carrera sin distinción de curso ni año; por taller a los espacios curriculares incluidos en el Plan de Estudios en vigencia bajo esa nominación y definido por el contenido de su programa; y por otros espacios curriculares a aquellos que establezca el Plan de Estudios y definidos por los contenidos de sus programas.

*Mu*



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:64163/2012

**ARTÍCULO 33°.-** Deróguese la Ordenanza HCS 7/94 en lo que se refiere a los concursos de horas cátedra, incremento de horas, interinatos y suplencias de profesores de nivel pregrado de los colegios preuniversitarios dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba.

**ARTÍCULO 34°.-** Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Escuela Superior de Comercio Manuel BELGRANO y al Colegio Nacional de MONSERRAT.

**CLÁUSULA TRANSITORIA** - Aprobado el presente régimen, la Dirección de cada establecimiento elevará al Rectorado de la Universidad un cronograma para cubrir por concurso, de modo gradual pero en el menor tiempo posible, las distintas horas cátedra, talleres u otros espacios curriculares.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.**

/gc

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**ORDENANZA N°: 01**